



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con:

- I. Escrito signado por **POMPEYO AGUILAR ORTIZ**, (constante de veinticuatro fojas);
- II. Escrito signado por **ALBERTO SANTIAGO ESTRADA**, (constante de veinticuatro fojas);
- III. Escrito signado por **DAVID UZIEL VILLA PORRAS**, constante de veinticuatro fojas;
- IV. Acuerdo de veintiuno de noviembre, suscrito por la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual tuvo por recibida la documentación señalada en los puntos anteriores, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-102/2023**;
- V. Acuerdo de veintiuno de noviembre, suscrito por la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual tuvo por recibida la documentación señalada en los puntos anteriores, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-103/2023**;
- VI. Acuerdo de veintiuno de noviembre, suscrito por la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual tuvo por recibida la documentación señalada en los puntos anteriores, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-104/2023**.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 366, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción IV, 434, fracción IV y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12,

fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 59, 64, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 92 y 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquense** los expedientes en esta ponencia y **regístrense** en el libro de control correspondiente.

Segundo. Se tiene a **Pompeyo Aguilar, Alberto Santiago Estrada y David Uziel Villa Porras**, por su propio derecho, promoviendo Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo IEEH/CG/066/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; señalando como domicilios para oír y recibir notificaciones los siguientes:

- **Pompeyo Aguilar Ortiz: Calle República de Cuba, número 8, Colonia La Loma, C.P. 42763, Tezontepec de Aldama**, así como el correo **licpao2@hotmail.com** y un número telefónico; autorizando para tales efectos a Mauricio Hurtado Cisneros, Martín Cruz Fuentes, Montserrat Noya Villafuerte, Daniela Rivera Treto, Fernando Melgarejo Narajera, Luis Alberto Noya Villafuerte, Miriam Sánchez Meza y Rubén Percastegui Rodríguez.
- **Alberto Santiago Estrada: Avenida 16 de septiembre, sin número, Colonia San Juan, C.P. 42763, Tezontepec de Aldama**, así como el correo **bet_valle_25@hotmail.com** y un número telefónico; autorizando para tales efectos a Edgar Vargas Taboada.
- **David Uziel Villa Porras: Calle Niños Héroe, número 6, Colonia Huitel, C.P. 42771, Tezontepec de Aldama**, así como el correo **isa_ibm_polly@hotmail.com**; autorizando para tales efectos a Edgar Rodrigo Vargas Taboada.

Lo anterior, salvo las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, **no se puede acordar de conformidad** al no señalarse un domicilio en esta ciudad, además de que los números telefónicos y correos señalados por

los promoventes no son medios autorizados para tales efectos por el Código Electoral Local.

No obstante, toda vez que, de conformidad con el artículo 379, fracción I, del Código Electoral Local, la resolución de los medios de impugnación debe notificarse a los promoventes de manera personal, a efecto de no dejarlos en estado de indefensión, se **ordena** realizar la del presente proveído, **por única ocasión**, en los domicilios y correos señalados, para que, con base en el artículo 364, fracción II, del referido ordenamiento, en un plazo de **dos días hábiles**, contadas a partir de su notificación, señalen uno **ubicado en esta ciudad**, con el **apercibimiento** de que, en caso de ser omisos las subsecuentes, aun las de carácter personal, incluso la resolución que en su momento se emita, se realizarán a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

De igual forma, se les hace saber que, de conformidad con el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los “Lineamientos de la notificación electrónica”, **pueden generar**, en la liga citada al pie¹, **una cuenta de correo electrónico institucional**, con la finalidad de que puedan presentar promociones y los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

Tercero. Del análisis realizado a los medios de impugnación de cuenta, se advierte una posible conexidad de la causa con el expediente **TEEH-JDC-092/2022**; por lo que, con fundamento en los artículos 366 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 21, fracción II, 67 y 68 del Reglamento Interno de este Tribunal, con la finalidad de evitar sentencias contradictorias, así como procurar la impartición de justicia pronta y expedita, se ordena su acumulación a este último por ser el más antiguo.

Cuarto. Toda vez que los expedientes de cuenta resultan provenientes de la escisión llevada a cabo dentro del expediente TEEH-JDC-097/2023 y sus acumulados, es importante precisar que los mismo ya cuentan con el trámite de ley previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, pues la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral**

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

de Hidalgo, en su carácter de representante de la autoridad responsable ha rendido los informes circunstanciados correspondientes, de los cuales ya obra copia dentro del expediente en el que se actúa.

Asimismo, se precisa que dentro de los medios de impugnación escindidos se tiene al PAN, a través de sus representantes y a Eloan Méndez Reyes compareciendo como terceros interesados, calidad que se analizará en el momento procesal oportuno; por lo que ya obra en el expediente en que se actúa copia de los escritos de tercero interesado.

Quinto. Se tiene al PAN a través de sus representantes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Madero, número 301, Colonia Centro, en esta ciudad**, autorizando para tales efectos a Jorge Hernández Espinoza y Alexis Gómez Rueda.

Por cuanto hace a Eloan Méndez Reyes, se le tiene compareciendo como tercero interesado y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico eloan.mendez@notificacionteeh.org.mx, mismo que se acuerda de conformidad.

Por tanto, se **ordena** notificarle el presente proveído, así como los subsecuentes que deban notificársele de manera personal e incluso la resolución que en su momento se emita, a través del referido correo institucional.

Sexto. Notifíquese como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, ante la Secretaria de Estudio y Proyecto María ~~Fernanda Soto Granados~~, quien autentica y **DA FE**.

